tamente



Primero. Leer vy escribin contest transport and general

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

milles de les especies astations man les de coat polle designe, reces y appears a constant governs y many youngers.

#### Advertencia oficial.

o ubandono, y et retraso en cumplic

De la repartecion y correcciones

discipliancing

policate por al logenium del del

Las leyes, ordenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo con-ducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

en, sin perintelo de los trabajos | Ruseos o enstonier atro sintestro

Precios de suscricion. - En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el rimestre: el pago de las suscriciones adelantado. - Se a imiten suscriciones en Oviedo al Boletin Oficial en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóuiga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del aboue en sellos .- Número suelto un real.

The street of the street of the street of the street of the street of

#### compries, especianticate de las ex-Advertencia Editorial

Ternera. Conocimiento de las se

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percinira 75 centimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion la Enlas cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## Parte oficial.

14. Constituted las laites

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

orthogona designation,

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud egal 16b. Ale norty il moniv

GOBI RNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 285: -nogmi as own sancioss eles in oles Quintas.

La importancia que tiene la Real órden circular publical en la Gaceta de 19 del corrience mes y que á continuacion se inserva, inducen á es e Gobierno de provincia a hacer un nuevo llamamiento á los señores Alcaldes y Ayuntam en los á fin de que coperen no ya en la esfera de lo oficial un camente, sino tamb en, muy principalmente con el pressigio y la fuerza de persuasion que su posicion les permiquiera causa no se hayan aun presentado ante la Comision provincial á responder de la que les haya cabido por resultas del actual reemplazo lo verifiquen sin la menor dilacion y dentro del término que la Real orden de 10 del actual designa: pues organizadas ya de antemano las columnas de la Guardia civil encargadas de capturar á los mozos que de las no as que los Ayuntamien os tienen el deber de facilitar resulten responsables, recibirán nuevo aumento y nuevas instruc ciones para lle ar á cabo las disposiciones de dicha Rea. órden y de la de 1.º de Abril de 1875, mandada poner en vigor por la de 24 de Julio próximo pasado, inserta en el Boletin oficial número 185.

Encarezco mucho y muy especial-

mente á los señores Alca'des y Ayuntamientos el celo mas esmerado en cuanto á este servicio se refiere, y doy aquí por reproducidas mis comunicaciones sobre el particular dirigidas á los mismos en Julio último; restándome advertirles que sin levantar mano. trascurrido el plazo de los 15 dias desde la publicacion de la presente, y obtenida relacion exacta del número y nombre de los quintos que e udieron sa presentacion se proce lerá con todo rigor á adop ar cuantas medidas fueren al efecto necesarias.

El número del presente Boletin cuidarán los Alcaldes conssisue on des y de barrio que consinúe espuesto por término de los quince das que se conceden como plazo para la presentación en Caja á los mozos responsable sy que se encienda vencidos el dia 7 de Sedembre próximo; á fin de que nunca los interesados puedan alegar, como escusa la gnorancia de las disposiciones que con igual fecha participo á los Comandances jefes en tinea de la te, á fin de que los mozos que por cual- Guardía civil de la provincia á los efectos consignientes.

> Oviedo 23 de Agosto de 1877 — Martin Tosantos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

harm to be the letter of the beautiful to CIRCULAR.

En vista del crecido número de mozos responsables al úlsimo reemp'azo del ejército que aún no han ingresado en las Cajas de algunas provinc as á pesar de haber trascurrido con esceso el plazo en que debieron verificarlo; teniendo en cuenta las circuns ancias especiales que en diferences casos han podido motivar esta falta, y deseando facilitar á los interesados el medio de subsanarla sin incurrir en pena alguna, á fin de aplicar esta con el mayor rigor à los que. desoyen le la voz del deber, permanezcan en una reboldía

inescusable, S M. el Rey (Q. D. G) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1. Los mozos responsables al reemplazo del año actual, que no se ha y n presentado oportunamente para ingresar en Caja, serán indultados de la pena que por es a causa pueda corresponderles si voluntariamen e se presentan á la autoridad dentro del término de quince dias, contados desle la publicacion de la presente resolucion en el Boletin Oficial de la pro incia respectiva.

2. Los que dejen trascurrir el in dicado plazo sin erificar su presentacion, y los que fueren aprehendidos durance el mismo, soran descina los á servir en los ejérc cos de Ulbramar por el tiempo prevenido el art. 114 de la Ley de 30 de Enero de 1855.

3.ª Los Gobernadores de las provincias dispondrán la inmedata detenc on de los in lividaos que apareciendo por su edud responsables al re emplazo, no se hallen provistos del certificado de libertad prevenido por la Real orden circular de 17 de Julio de 1861. cu, o camplim ento procurarán en Jodas sus parces.

Y 4 " Igua mense dispondrán que no se facilite cédula personal à los indicalos mozos sin consignar en ella que el portador presentó d cho certificado, espresando su fecha y las personas que lo autoricen antes de la firma del que espida la cidala. A los que no puedan presentarlo se les aplicará desde luego la disposicion anserior, sin perjuic o de exigirles, bajo rec bo, el importe de la cédula la cual se les entregará tan promo como ha, an llenado dicho requisito.

De Real orden lo digo a V. S. para su con cimiento, el de esa Comision pro. incial y dem is efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

And the contract of the second second

Madrid 17 de Agosto de 1877 ansiquel

naved one as a Romero Roblede i huoo Señor Gobernador de la provincia declo. sepociona novo de cotxello

principales lispostolomente i rame con CIRCULAR NUM. 286. SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública, Agricultura é Industria. - Montes. 1 0189119

carán en la capita-

En la Gaceta de Madrid número 228, correspondiente al dia 16 del actual, se halla inserta la instruccion que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

and Lame REAL DECRETO. De ofremo H

oh aviso B al ot laisho le ullet na

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la instruccion adjunta para el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos, creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Junio de este año sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos. a espectico of

Da lo en Gijon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. - Alfonso. - El ministro de Fomento, C. Francisco de Llano y Queipo.

#### INSTRUCCION

para el rombramiento, organizacion y servicio del personal de capataces de cultivo en los distritos forestales:

Del nombramiento y condiciones de los capataces.

Articulo 1.º El nombramiento de los 400 capataces creados por el articulo 8.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado sobre republacion, fo. mento y mejora de los montes públi. cos, y su distribucion en los distritos forestales, corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Art. 2.º Para ser nombrado capa-

DEVES ES DE MOSTO:

taz de cultivos son requisitos indispen- | ser tratantes en maderas y leñas, ga- la comarca que les este designada. sables tener de 25 à 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta, y probar en un exámen público el conocimiento de las materias siguientes:

Primero. Leer y escribir correc. tamente.

Segundo. Las cuatro primeras reglas de Aritmética y elementos del sistema métrico decimal.

Tercera. Conocimiento de las se\_ millas de las especies arbóreas mas cemunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortizacion, ó sean del pino, roble y haya.

Cuarto. Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.

Quinto. Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros, y en su conduccion à los puntos en que hayan Seper Gabernader de Jerratus de Perstante de Perstante de Person de Personal d

Sexto. Breves nociones de las principales disposiciones del ramo con relacion a su cometido.

Art. 3.º Los examenes se verificarán en la capitalidad de los distritos forestales, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del distrito, o quien haga sus veces, Presidente; de un Profesor de la Seccion de Ciencias del Instituto nombrado al efecto por su Director, y del Ingeniero agróno. mo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en su falta el Oficial de la Sección de Fomento que le sustituya, el cual desempeñara las funciones de Secretario en dichos actos.

Art. 4. Cada Tribunal de examen remitirá à la Direccion general la lista de los indivíduos que hubieren sido aprobados por el orden de su calificacioncita atte de clant els II els vel si

Entre estos se hará el nombramiento de los que correspondan al distrito. pudi udo ser destinados los excedentes à otros en que las propuestas no lleguen à cubrir el número que les esté designado. 7 onald sir conignaria

Art. 5. " Das vacantes que ocurran se anuncianán en el Boletin ofidiabode la provincia, a fin de que puedan solicitarse por los que hubiesen sido aprobados en ejercicios anteriores, por conducto de los Ingenieros Jefes de los distritos: y si no se presentara número suficiente para cubrirlas, se hará nueva convocatoria & examen con las formalidades anteriormente estableci las.

Art. 6.º Los licencia los del ejercito y guardia civil, con buenas notas, serán preferidos en igual lad de circunstancias para la provision de estas plazas, con acreglo a lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1876.

Art. 7.º Los capatic sui pedrán

na leros, ni ejercer industrias en que los montes como primeras materias.

Art. 8.º La distribucion de este personal por distritos, que con arreglo al art. 1.° corresponde à la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, se sujetará por ahora á la nota a ljunta propuesta por la misma. La designacion de comarca, y puntos de residencia en cada distrito es atribucion del Ingeniero Jefe, el cual podrá destinar uno ó dos Capataces al servicio de la oficina cuando las atenciones lo demanden, sin perjuicio de los trabajos de campo que les ordene.

De las obligaciones de los Capataces.

Art. 9.º Son obligaciones de los Capataces, bajo las órdenes y direc-

1.ª Señalar los límites de los montes ó parte de estos que se declaren acotados para su repoblacion natural ó artificial.

Dirigir las labores del suelo en que hayan de hacerse siembras de asiento.

3.ª Verificar en los viveros el arranque de las plantas, cuidar de su preparacion y confuccion al sitio en que hayan de ser trasplantadas y dirigir y hacer las plantaciones.

4. Cuidar asimismo las siembras de asiento y viveros, preparando y dirigien lo en estos el suelo y los riegos necesarios.

5. Recoger y almacenar las semillas, separando las útiles de las que no lo sean, y cuidar de las sequerias.

6. Fijar sobre el terreno los sitios que se hayan determinado para el establecimiento de hornos de carbon, caleras, pegueras, etc.

7. Hacer los marqueos y señalamientos de los arboles y las leñas que designen los Ingenieros.

8. Asistir à las subastas de los productos forestales.

9. Hacer la entrega à los Ayuntamientos de los productos que hayan de aprovecharse, y à los rematantes de los disfrutos subastados.

Practicar les reconocimientes en los montes, una vez verificados los aprovechamientos, informan lo si debe espedirse ó no el el certificado de buena ejecucion. En caso de haberse cometido abusos los detallará, dando cuenta à su Jefe inmediato.

11. Formar los espelientes para el aprovechamiento de los productos de daños cometidos en los montes que estén à su cuidado, remitién lolos con sa informe al Ingeniero ó ayudante encargado de la Seccion, para el curso correspondiente.

12. Acompañar al Inguiero Jef: y demás funcionarios facultativos en todos los actos del servicio. dentro de

13. L'evar un libro diario en el hayan de emplearse los productos de que anoten por orden de fechas las comanicaciones que resiban y despachen, las operaciones que se practiquen en los montes de su cargo, y todo cuanto se relacione con el servicio que se les encomiende.

> 14 Dar mensualmente al Ingeniero ó Ayu lante encargado de la seccion un parte de lo que ocurra en su respectiva comarca, y de las novelades en las siembras, plantaciones, viveros y se prerias puestas á su cuidado.

15. Asistir con puntualidal á los fuegos ó cualquier otro siniestro que ocurra en los montes de su comarca, formando, en caso de no asistir Inge niero o Ayudante, las diligencias necesarias, haciendo constar detalladacion de los funcionarios facultativos: mente la cabida del monte dañado y el valor de lo consumido. Este expediente se formará sin perjuicio del que instruya la guardia civil.

> 16. Ponerse de acuerdo con esta, como encargada de la custodia de los mintes, en todo cuanto pueda ser conveniente al servicio, dentro de las respectivas atribuciones.

17. Pouer en conocimiento del Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion la aparicion de caalquier plaga de insectos o enfermedades que notaren en las especies leñosas que constituyan el vuelo de los montes, para que se adopten las medidas necesarias á su extincion.

18. Vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteracion las mojoneras, hito y demás senales que marquen el límite de los montes, poniendo en conocimiento de sa Jefe inmediato caalquiera variacion que a l'virtieren, y la causa de ella, si les fuere conoci la.

19. Cuidar de que en los montes no se comeran daños por los gana los que pasten en ellos, y de que en las dehesas bayales no entren otros que los consentidos por la ley.

20. Cimplir cuantas ordenes referentes al servicio reciban de sus Jefes inmediatos, permitiéndose sólo hacer respetuosas observaciones cuando comprendan que su ejecucion puede causar perjuicios. Si á pesar de ellas se retirase la órden, deberán obedecerla inmediatamente.

21. No ausentarse de su comarca sin expreso permiso ù orden del Ingeniero Jefe à del que le represente.

Art. 10. Cuando los Capataces necesitaren licencia por enformedat ú otra cansa justificada, dirigirán la conviente solicitud, por conducto del Ingenie: o Jefe, al Governador de la provincia, el cual potrá concederla por el térmi lo que no exceda de un

#### De la separacion y correcciones disciplinarias

Art. 11. La separacion de los Capataces corresponde à la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, pero no podrá acordarse sin prévia formacion de expe liente por el Ingeniero Jefe del distrito, con audiencia del interesado.

Art. 12. Las faltas que cometan los capataces ea el cumplimiento de sus deberes se calificarán de leves, graves y muy graves.

Art. 13. Sin faltas leves los hechos que revelen descuido, morosidad ó abandono, y el retraso en complir las órdenes de sus Jefes. Estas faltas se corregirán por los Ingenieros Jefes de los distritos con la suspension de cinco à quince dias de sueldo.

Art. 14. Constituyen las faltas graves la reincidencia en las leyes, los actos de insubordinación de palabra ó por escrito á sus Jefes inmediatos, la aplicacion de efectos á usos distintos del que estuvieren destinados, y todo lo que por descuido en el campumiento de sus obligaciones cause perjuicio al servicio. Estas faltas serán castigadas por el Governador de la provincia à propuesta del Ingentero Jefe con la suspension de uno á tres meses de sueldo, prêvia formacion de espediente en que se oiga al intere-CIBCULAR NOW '283.

De las correcciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este articulo ó en el precedente, se dará cuenta á la Direccion general ó á la Ordenacion de pagos por obligaciones de Fomento. Salam de les la delegación de la compania

Art. 15. Se considerara falta muy grave la reincidencia en las graves, la counivencia ó disimulo respecto de las que cometieren los rematantes de productos forestales ó de trabajos de republacion y cultivo en el complimiento de su contrato; la extralimitacio: ó abuso de atribuciones, y en general toda operacion 6 acto que por su naturaleza y resultados descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y jus ificacion de los capataces. La prueba de estas faltas lleva consigo la separación de emplo, sin perjuicio de la remision del expediente que se forme à los Tribunales de justicia para que procedan à lo que haya lugar.

Art. 16. Son aplicables à estos funcionarios las disposiciones de caracter general relativas al personal de la Administracion pública, en cuanto no se opong in à las prescri ciones de esta instrucción.

Gijon 10 de Agosto de 1877. Aprobada por decreto de esta fecha. -C. de Toreno. Encarezco mucho y nam capecial-

#### DIRECCION GENERAL de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Distribucion de los Capataces de cultivos en los distritos forestales.

| 19 ns Bank)  | in noncomes, ex<br>necess at the 20<br>noncomes as on  | Número<br>de   |
|--|--|--|
| Distritos  | forestales.  | capataces  |
| Albacete.  | r A r  | . 18 18 I  |
| Alicante.  | DISC MANY  | 1. 2014 7  |
| Almeria.   | TEL HU DHA   |  |
|  | redes los  |  |
| Badajoz.   | signor our   | oh zan <mark>8</mark> am   |
| Barcelona y  | Gerona.  | 12   |
| Bargos.  | all the res  |  |
| Caccios.   | sh dis "Mo   | NOW IN THE WAY TO SEE THE SECOND   |
| Cadiz.   | ibitrac, leb   |  |
| Canarias.  | sup à leret  | . 6  |
| Castellon.   | nzo noforta:   | finals 1000  |
| Cindad Rea   | idad v soo   | riev au 140 o  |
| Chenca.  |  |  |
| Grarada.   |  |  |
| Gnadalajar   | a.uu   | . 45 gen 10 (m   |
| Huelva.  | aup aut oh   | romas lo <mark>\$</mark> rol   |
| Huesca.  | 89 ในก่า (be   | 11/(100014) = 14   |
| Jacii.   | damileodi  | AND THE RESERVE OF THE PARTY OF |
| La vu.   | All Lines and Miles  |  |
| Lerida.  | ion similar  |  |
| A SAND TO A STATE OF THE SAND TO SAND THE SAND T | deb v es   | AND THE RESERVE OF THE PARTY OF |
| Madrid.  | es veginos   | Lubuda 10 (5)  |
| Malaga.  | y fience cad   | . 10   |
| militia.   |  |  |
|  | Vascongadas  | 12   |
| Oranse y L   |  |  |
|  | i oz, on zon   |  |
| Palencia.  | ha ceeso e   | 120 000 12 0   |
|  | y la Coruña  |  |
| Salaman a  | CV TERMS DOWNERS AND RESIDENCE   | . 10   |
| Santander  |  | 29 20000 14:50   |
| Segovia  | TAN CLARE J  |  |
| Sevilla y  | Córdoba.   | coura la at8-n   |
| Soria.   | eau abio e   | 14   |
| Tarragona  | e fispeta.   | h semior 8   |
| m1   | TO SHAND HER STREET, THE STREET, SHE   | 14   |
| Toledo.  | ab oissum  | State from   |
| Valencia y   | Baleares.  | al omeilos   |
| Valladolid   | al while   |  |
| Zamora.  | de estor: d  | 10.  |
| Zaragoza.  | uzando; la   | DATE OF THE PARTY  |
| 10000000000000000000000000000000000000   | The state of the s | ACCOUNT NAME OF THE OWNER, WHEN  |
| To   | tal?00 9119 fi   | 400  |

El Director general, José de Carde-

## DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública. Agricultura é -(1) slam Industria.

#### -of an olivery the send of them Montes .- Circular.

Para llevar à efecto la instruccion aprobada por S. M en 10 del corriente sobre el nombramiento, organizacion y servicio de los capataces de cultivos creados por la ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, estaDireccion general ha resuelto:

- 1.º Que disponga V. S se publique inme liatamente dicha instruccion en el Boletin oficial de esa provinciasus charse funtaminal electric
- 2.º Que se admitan solicitudes para estas plazas, con los dieum ntos que acrediten la edal, aptitul física y moralidad hasta el 15 de Settembre próximo, di tando V. J. las disposiciones conducentes à que en el siguiente dia 16 que le constituido el Tribuual de examen, de que trata el

articulo 3.º, anunciándolo igualmente en el Boletin.

3.º Que los ejercicios se den por terminados el dia 30 de dicho mes, é inmediamente se remitan por conducto de V. S. á esta Direccion general la lista de los aspirantes aprobados que determina el art. 4.ª de la misma instruccion.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1877. - El Director general, José de Cárdenas » Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo c ial he dispuesto se haga públic) por me lio de este perió lico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, las cuales cuidarán de presentar sus solicitudes en la época prefija la en la anterior circular, para que no se les irroguen perjuicios y complimentar debidamente lo or lenado por la Saperiori la I.

Oviedo 18 le Agristo de 1877. -El Goberna lor, Martin Tosantos.

#### CIRCULAR NUM. 287.

El Jefe de los trabajos esta lísticos de la provincia me denuncia la falta de cumplimiento pur parte de los senores alcaldes que à continuacion se espresan, del envio à dicha ofi ina de los datos que les fueron reclamados en circular inserta en el Boletin ofi-CIAL número 156, de 10 de julio.

Por la presente advertencia invitan á las autorida les que se espresan, cuiden de hacer el envio de dichos datos á la mayor brevedad, a fin de evitar la paralización que por esta morosidad se ocasionaria los demás á que dicha circular se refiere, y de lo cual se queja con motivo fundado el Jese de los trabajos estadisticos.

Ovie lo 22 de Agosto de 1877. — El Gobernador, Martin Tos ntos

Lista de los Ayuntamientos que no han remiti lo hasta la fecha los datos pedidos en la circular del 10 próximo pasado.

HE HOUSEY PRINTS

Holy representation.

All older of

Castrillon.

Illas.

Somiedo.

Teberga.

Yernes y Tamoza.

Amieba.

Onis.

Parres.

Ponga. Allande.

Degaña.

Tineo.

Boal.

Coana.

E) Franco.

Tapia.

Grandas de Salime.

Ibias.

Il ano.

San M rtie de Oscos. Santa Erlalia de O cos.

Villanueva de Oscos.

Bimenes.

Riosa.

Caso.

Villayon.

Penamellera.

Candamo.

Noreña.

Rivera de Arriba.

Santo Alriano.

Grado.

Moros.

Carabia.

Oviedo.

Oviedo 3 de Agosto de 1877 - E Jefe de los trabajos estadísticos, Ma riano Ureña.

### Anuncios oficiales.

NUM 823.

Alcaldin Constitucional de Taramundi.

En poder de Franc sco Piñeiro, del preblo de Llan, correspond en e á la parroquia de San Mar in de es e concejo se hal a depositada una vaca estraña de las señas siguientes:

Edad mas de 6 ños. y al parecer demuestra no hiber dado leche.

Color, r jo c aco

As as levantad s y de tamaño regu-

Una mancha blanca en la cincha y una parda en cida ojo.

Lo que se anuncia para que llegando á noticia de su dueño pue la pasar á recogerla, právio p go de la manutencion.

Taramundi 19 de Agosto de 1877. -El teniente alcalde José Cotarelo.

Núm. 825.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Vencido el pago del primer trimestre del actual año económico de la contribucion territ rial, se dará principio á su cobranza en los concejos que à continuacion se citan en los dias que se figuran.

Lo que se hace público por medio del presente anancio á fin de que l'egue à conocimiento de los contribuyentes y pueda i efectuar el pago de sus cuotas en tiempo habi, evitando de ese modo verse comprendidos en las listas de deudores contra quienes precisamente ha de procederse de apremio para la realizacion de sus cuotas.

Dias en que se hallará abierta la reca idaci in.

Canda mo. 2) al 26 1 Ag 1551-Siero, 20 al 25 id.

Sale s. 22 + 23 1 1. Castrillon, 21 al 25 id.

Corevra, 23 at 28 d.

O vieto v Agosto 17 de 1877.-El Office I, Secretaria Radiel May.

4750 4 8807 56308 d malonini. Hongatha Bellening minimum Bridge hearten The cont is a do chair

1250

## Juzgados.

# Juzgado de primera instancia de Llanes

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Hago saber: que à consecuencia de haber fallecido en esta villa don Juan Dionisio de Posada Argüelles el cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, me hallo instruyendo el correspondiente juicio de abintestato à solicitud de don Indalecio Reguero Argüelles en cuanto à los bienes à que hace referencia las cláusulas de su testamento cerrado de veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho declaradas nulas por sentencia ejecutoria de veinte y cinco de mil ochocientos setenta y seis. en el cual he mandado insertar el presente en el Boletin oficial de la provincia para que los que se crean con derecho a heredar los indicados bienes lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias à contar desde su insercion, con apercibimiento de que si no lo hacen les parara el perjuicio à que haya lugar en derecho, declarándose herederos á sus primos carnales doña Rosa, doña Jacoba y el don Indalecio Reguero Argüelles, doña Josefa Valdés Argüelles, doña María de la Concepcion y doña Dolores Argüelles Paulé.

Dado en Llanes á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—
Alejandro Puerta.—Por su mandado,
Angel Gutierrez Collado.

Juzgado de primera instancia

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los antos ejecutivos promovidos en este Juzgado y por origen del que autoriza, por don Pedro Villa Suarez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente, contra doña María del Cármen Castro Urdiales, à quien representa su esposo don Francisco Pantiga, tambien de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se embargaron à la doña Maria del Cármen, y tasaron, pericialmente en venta, las fincas que á continuacion se espresan:

Pesetas.

Trimeramente: La mitad de una casa en mal estado de conservacion, sita
en la calte del Rollo, de
esta ciudad, y señalada
con el número cincuenta y
ocho, que tambien tiene
entrada por la calle de la
Puertanueva alta, con el
número cincuenta y nueve, compuesta de cuadra,
piso terreno, principal y

bohardilla; linda por frente calle del Rollo, por la espalda o fachada posterior, calle de la Puertanueva alta, costado dere-. cho don Agapito Piquero, y por el 'izquierdo herederos de doña Ramona Miranda: ocupa toda esta ciento coarenta metrossuperficiales y la mitad setenta, debiendo advertir que la citada casa y la fiagna de que se hará mencion, tiene de carga annal siete reales, que se pagan al Excelentisimo Ayuntamiento de esta ciudad, de los que tres y medio pertenecen á dicha mitad de casa y mitad de fragua objeto de esta tasacion, y cuya mitad de casa se tasó proindiviso con la citada carga que le corresponde, en mil doscientas cincuenta pesetas.

2. Item.-La mitad de la casita fragua, sita en la calle dei Rollo, de esta ciudad, y al frente de la amerior casa, que tambien hace vista dicha casa á la Puerta nueva alta de esta poblacion; linda toda la referida casa-fragua por el frente y espa da con las dos cailes de la Puerta nueva alta y la del Rollo que se dirige à la Malateria, con aquella calle por dicho frente y con dicha del Rollo por su espalda, por la izquierda con casa de los hered ros de don Ricardo Palacios, y por la derecha con paso de transito à la citada casa de la calle del Rollo y a orros puntos, cuya casa-fragua está á teja-bana, y mide toda ella una área ó superficie de cuatrocientos coarenta piés cuadrados, y la mitad restante de essa casa fragua, corresponde a dona Ignacia Castro Urdiales, hermana de la doña Maria del Carmen, debiendo advertir que la citada casa de la calle del Rollo y la casa-fragua antedicha tie nen de carga annal setecientas milésimas de escudo, o sean si te reales; que se pagan al Excelentisimo Ayuntamiento de esta ciudad, de las cuales correspinde á la mitad de la casa y mitad de fragua trescientas cincuenta milé-imas ó sean tres rea es y medio, é ignal cantilad á la restante mitad de casa y de fragua, pertenecientes á la dolla Ignacia Castro Urliales: tasada en treinta pesetas.

3.ª Item la mitad del prado llamado Aniversario, sito en la parroquia de Limanes, misto y por parti con la otra mitad que pertenece à los herederos de don José Pasada; linda al Norte y Oeste finca de here teros de don Cándido Bisto; Sar y Oeste camino: la mitad de cinco y medio dias de bueyes; es

derite à la ejecutada, ó sean sesenta y nueve áreas trece centiáreas. y tiene un gravamen de media hanega de pan anual. á favor le don José Fernandez. Tasada en setecientas pesetas.

4. Y por último, la mitad del prado grande de Lucianes, misto y por partir, que la otra mitad pertenece á los herederos de don Jo-é Posada; sita en dicha parroquia de Limanes. Está cerrado sobre si, y linda todo el por el Norte, Sur, Este y Oeste con caminos y casamatrid: mide la mitad que pertenece à la ejecutada once dias de bueyes, ó seun una hectarea, treinta y ocho áreas y veintisiete centiáreas, tasado en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2230

700

En providencia de hoy estimé la venta de dichas fincas en público remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el dia quince de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

Las personas, que des en interesarse en la adquisición de aquellas,
concurrirán el dia y hora indicados al
local señalado; y si alguna se considera con acción ó derecho á las mencionadas fincas, lo deducirá en tiempo
y forma legal; con apercibimiento de
que en otro caso le parará el perjuicio
á que haya logar.

Dado en Ociedo y Agosto veintinno de mil ochocientos setenta y siete.— Refael Solis Liébana.—Ante mi, Angel Rua.

## Anuncios no oficiales.

#### GUIA PRACTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y
útil á los Letrados, por D. José
Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D Andrés
Rodriguez Corrales, secretario y
centa lor que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla à la venta en esta imprenta.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de escelente papel marquilla, forros de gamuza, lomeras y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al que desee comprarlos.

#### PRONTUARIO

GEOGRÁFICO-ESTADÍSTICO Y ADMINIS-TRATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESPAÑA.

## D. ARÍSTIPO GUILLEM,

Jefe q e ha sido de Secciones de Estadística. Secretario de Gobiernos de provincia y jefe de negociads en la actualidad en el Ministerio de la Gobernacion.

Obra útil y necesaria á todos.

APROBADA Y RECOMENENDA

Por Real órden DE 16 DE ENERO DE ESTE AÑO.

Contiene: Todos los Ayuntamientos de que consta España, expresados alfabéticamente, y con designacion, así de la provincia, como del partido judicial y distrito electoral á que corresponde. Manifestacion exacta, tanto de los vecinos y habitantes de que coustaban segun el censo de poblacion de 1860, último verificado, como de los que cuentan en la actualidad; dato este último precioso y de inestimable valor, puesto que permite conocer la ci ra verdadera y debidamente depurada de los vecinos y habitantes que hoy tiene cada localidad; permenor que en ninguna otra parte se encuentra, puesto que hace 17 años no se ha llevado á cabo otro censo. Además, la exposicion de las cifras de ambas épocos establece su comparacion, y patentiza clara y precisamente el aumento ó decrecimieuto ocurrido en cada una de las poblaciones de España.

Este Prontuario dá conocer asimismo la última division de partidos judiciales y la denominacion actual de estos; la categoria de cada Juzgado; la Audiencia territorial á que corresponden; los Registros de la propiedad y su clase respectiva, las capitanias generales; los Gobiernos militares á ellas afectos; las plazas y puntos fuertes; la clasificacion polític -administrativa de las provincias, y por último, la cifractual de nuestro ejército de todas armas, é institutos armados.

Precios SEIS pesetas.

Los pedidos en carta al autor acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo á su nombre, ó en sellos de correos. Calle de Pelayo, 65, 2.º derecha.

## Aviso.

Resuelto como está por Real decreto que la impresion de los recibos talonarios para la Matricula Industrial sea de cuenta de los Ayuntamientos, esta imprenta de Brid ha dispuesto una tirada de dichos impresos que podrá servir en el momento de hacer el pedido.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.